

FOLIO ELECTRÓNICO: FER090721CO-510303

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 030253

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 12 DE NOVIEMBRE DE 2018

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN**

OBJETO:	SE AUTORIZAN, LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHDCA-FM
OTORGADO A:	COLECTIVO OAXAQUEÑO PARA DIFUSIÓN DE CULTURA Y LAS ARTES, A.C.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/241/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	31 DE ENERO DE 2018
DISTINTIVO:	XHDCA-FM
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	100.5
POBLACIÓN/ESTADO:	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA

**A T E N T A M E N T E**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/241/2018

Ciudad de México, a 31 de enero de 2018

Colectivo Oaxaqueño para Difusión de Cultura y las Artes, A.C.

Tomas Ángel Ramírez Moreno

Representante Legal

Porfirio Díaz No. 46 Bls, Colonia Centro, C.P. 71500,

Herolca Ciudad de Ejutla de Crespo, Oaxaca.

Presente

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") de fecha 21 de marzo de 2017 con número de folio 014833, mediante el cual en nombre y representación de Colectivo Oaxaqueño para Difusión de Cultura y las Artes, A.C. (el "Concesionario"), que opera la frecuencia 100.5 MHz, para la estación con distintivo de llamada XHDCA-FM, cuya población principal a servir es Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, presenta documentación técnica en cumplimiento a lo establecido en la condición cuarta del título de concesión para uso Social Comunitaria otorgado el 14 de diciembre de 2016 (la "solicitud").

Al respecto, en términos del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", (el "Decreto de Reforma"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 11 de junio de 2013, se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de vigor el 13 de agosto de 2014, por ello, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTYR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

IFT/223/UCS/241/2018

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los trámites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable a los requisitos para el trámite, realizó el análisis de la documentación técnica presentada por el Concesionario acorde a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la *Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"* (Disposición Técnica IFT-002-2016), publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

Por consiguiente, el Concesionario presentó documentación técnica correspondiente consistente en: Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM); misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, que, por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1764/2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, emitió dictamen técnico, señalando lo siguiente:

*"Dictamen*

*Técnicamente Factible*

*Después de realizado el análisis técnico correspondiente a la documentación presentada, se determinó técnicamente factible el proyecto de instalación presentado.*

(...)

*Observaciones específicas*

- 1. En caso de emitir una resolución favorable al solicitante, el Estudio de Predicción de Área de Servicio (AS-FM) presentado, cuenta con los elementos necesarios para su registro.*

IFT/223/UCS/241/2018

(...)"

Asimismo, la UER indica que la estación XHDCA-FM, presenta un 5.89 % de la cobertura poblacional solicitada fuera del alcance máximo autorizado para la estación, con lo cual brindará servicio adicional a los municipios de San Juan Lachigalla y Yogana, Oaxaca.

No obstante lo anterior, considerando lo establecido en el artículo 6 inciso B, fracciones I y III, en el sentido de que el Estado tiene la obligación de garantizar el servicio de Radiodifusión, con la presente se favorece la prestación de dicho servicio a un mayor número de habitantes brindando mayores beneficios de diversidad de contenidos, preservando la pluralidad y los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución, dicho lo anterior, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las características técnicas de operación de la estación solicitadas por el Concesionario, considerando que la misma cumple con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa esta Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1º, 4º, fracción V, inciso III), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"; esta Unidad Administrativa:

## RESUELVE

PRIMERO. - Se autoriza a Colectivo Oaxaqueño para Difusión de Cultura y las Artes, A.C., las características técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada XHDCA-FM, como a continuación se indican:

- |                                  |                                      |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Frecuencia:                   | 100.5 MHz                            |
| 2. Población principal a servir: | Mlahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca. |

3. Ubicación de la antena y planta transmisora:

Carretera Oaxaca- Puerto Ángel Km. 99  
70800 Mlahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

IFT/223/UCS/241/2018

- |  |  |
|--|--|
| 4. Coordenadas Geográficas:  | L.N. 16° 19' 42.00''<br>L.W. 96° 35' 46.00'' |
| 5. Potencia radiada aparente (PRA):  | 3.00 kW                                      |
| 6. Potencia de operación del equipo:   | 1.02 kW                                      |
| 7. Altura del centro de eléctrico sobre el lugar de instalación:                                     | 22.00 metros                                 |
| 8. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (m): | -164.3 <sup>1</sup>                          |
| 9. Horario de funcionamiento:  | Las 24 horas                                 |
| 10. Clase de estación:   | A  |
| 11. Directividad   | No Direccional (ND)                          |
| 12. Inclinación del haz eléctrico:   | 0°   |

SEGUNDO. - El Concesionario Colectivo Oaxaqueño para Difusión de Cultura y las Artes, A.C., deberá realizar los trabajos de instalación y prueba, en los términos establecidos en el resolutive PRIMERO; dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Así mismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en

<sup>1</sup> Calculada a 72 radiales, entre 3 y 16 km, con base en la información de altimetría del INEGI-2010.

IFT/223/UCS/241/2018

telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

TERCERO.- En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario Colectivo Oaxaqueño para Difusión de Cultura y las Artes, A.C. en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XVIII de la LFTyR, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo PRIMERO.

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

CUARTO. - El Concesionario Colectivo Oaxaqueño para Difusión de Cultura y las Artes, A.C., deberá prestar el servicio de radiodifusión dentro de la zona de cobertura autorizada conforme a lo establecido en el Título de Concesión para uso Social Comunitaria de fecha 14 de diciembre de 2016, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones fuera de la misma, a fin de evitar interferencias perjudiciales a otras estaciones.

QUINTO.- El Concesionario Colectivo Oaxaqueño para Difusión de Cultura y las Artes, A.C., acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO. - Con motivo de la presente queda autorizado el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM), avalado por el Ing. Carlos Millán Ríos, Perito en Telecomunicaciones con registro vigente No./651, en consecuencia, se adjunta a la presente, un tanto de dicha documentación técnica.



IFT/223/UCS/241/2018

En otro aspecto, se tiene por presentado el oficio No. 4.1.2.3.-013/VUS de fecha 30 de enero de 2017, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual autorizó el emplazamiento del elemento radiador en las coordenadas a que hace referencia el Concesionario en su solicitud, aprobando el plano de ubicación correspondiente, con una altura del soporte estructural de 28 metros, recibido en este Instituto con fecha 05 de mayo de 2017, con número de folio 021756.

**SÉPTIMO.** - Por otra parte, el Concesionario cuenta con un plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que notifique a este Instituto la conclusión de los trabajos de instalación, o en su caso, dado el vencimiento del plazo de 180 días hábiles otorgado para el inicio de operaciones de la estación, para cumplir con lo siguiente:

- a) Documentación con que acredite: el legal uso del predio en que se instaló la estación radiodifusora y el legal uso del equipo transmisor; y
- b) Tener a disposición del Instituto la documentación correspondiente a: Características Técnicas de la Estación (CTE-FM-II-III) y Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-FM-II), misma que deberá estar elaborada y avalada por un Perito acreditado con especialidad en radiodifusión, conforme al Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**OCTAVO.** - La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTyR.

**NOVENO.** - La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

IFT/223/UCS/241/2018

DÉCIMO. - La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO PRIMERO. - Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE  
TITULAR DE LA UNIDAD

  
RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXOS  
EACJ/MJRG/BECC

C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Para su conocimiento.  
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.  
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente